

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **1453**
Valledupar, **15 DIC 2022**

1453

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA LISSET JOANA ROSSO URIBE; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.065.575.237 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. El día 8 de octubre de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación, informó a esta dependencia de una presunta infracción ambiental con ocasión del trámite administrativo para el aprovechamiento de dos árboles ubicados en espacio público ubicado en la Carrera 14 N° 16ª – 63 del Barrio Loperena de la ciudad, inmueble de propiedad de la señora **LISSET JOANA ROSSO URIBE** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.575.237.
- 1.2. Que, en la documentación anexada al informe, se evidencia que la señora **LISSET JOANA ROSSO URIBE**; identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.575.237, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, autorización para la tala de dos árboles ubicados en la Carrera 14 N° 16ª – 63 del Barrio Loperena de la ciudad, inmueble de su propiedad.
- 1.3. Que, posteriormente, el Secretario de Gobierno Municipal Coord. CMGRD, solicita a esta Corporación a través del radicado de ventanilla única de la entidad N° 06676 del 28 de julio del 2021, que Corpocesar emitiera una resolución para intervenir con poda técnica en las raíces de dos (2) árboles, ubicado en la Carrera 14 No 16A - 63 de la ciudad.
- 1.4. Que, mediante **Auto No. 138 del 09 de septiembre de 2021**, la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordenó la práctica de diligencia de inspección técnica para el día 13 de septiembre de 2021, a los arboles ubicados en la Carrera 14 No 16A – 63 barrio Loperena de Valledupar Cesar, localizados en el inmueble de propiedad de la señora **LISSET JOANA ROSSO URIBE**; identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.575.237**, por solicitud de **LUIS ENRIQUE GALVIS NUÑEZ**, Secretario de Gobierno Municipal Coord. CMGRD.
- 1.5. Que, se recibe en Oficina Jurídica de la Corporación, por parte de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la entidad, el informe de inspección técnica de fecha 16 de septiembre de 2021, realizado por los profesionales de apoyo de la Corporación, para resolver la solicitud de tala o poda forestal de los arboles aislados localizados en el centro urbano anteriormente referenciados, donde se evidenció la erradicación de los árboles sin el respectivo permiso emitido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, lo que evidencia una infracción a la normatividad ambiental vigente.
- 1.6. Que, mediante **Auto No. 0139 de fecha 03 de marzo de 2022**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la señora **LISSET JOANA ROSSO URIBE**; identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.575.237**, por la presunta tala de árboles aislados ubicados en la Carrera 14 No 16A - 63 de Valledupar - Cesar, los cuales fueron erradicados sin la respectiva autorización otorgada por la Corporación; el acto administrativo del inicio del proceso fue comunicada el 07 de marzo de 2022, mediante oficio OJ 0205, en el cual se remite citación para notificación personal a la dirección CARRERA 14 NO. 16 A – 63 de la ciudad de Valledupar; la presunta infractora se notifica personalmente el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

1453

DE 15 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA LISSET JOANA ROSSO URIBE; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.065.575.237 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

05 de abril de 2022, quien queda debidamente notificada en la fecha, como se puede evidenciar en el expediente.

- 1.7. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en fecha 07 de marzo de 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

- 2.1. Que el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes... -

- 2.2. Que el artículo 8° de la misma norma, reza:

"... Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

- 2.3. Que el artículo 58 ibídem, establece que se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica.

- 2.4. A su vez, el artículo 79 ibídem consagra:

"El derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

- 2.5. Que el artículo 80 ibídem, señala:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

- 2.6. Así mismo, el numeral 8° del artículo 95 ibídem, preceptúa como un deber de la persona y del ciudadano:

"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

- 2.7. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA LISSET JOANA ROSSO URIBE; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.065.575.237 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.

- 2.8. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".
- 2.9. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 2.10. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 2.11. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

- 2.12. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "**FORMULACIÓN DE CARGOS**. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"
- 2.13. Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, reza:
"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar

CONTINUACIÓN AUTO NO 1453 DE 15 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA LISSET JOANA ROSSO URIBE; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.065.575.237 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

3. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la señora **LISSET JOANA ROSSO URIBE**; identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.575.237**, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 16A-63 del barrio Loperena de esta ciudad, debido a la tala de dos árboles ubicados en espacio público sin contar con el correspondiente permiso otorgado por CORPOCESAR.
- 3.2. Que esta Corporación, considera que con fundamento en la normatividad ambiental antes descrita y de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico de fecha 16 de septiembre de 2021, el acto administrativo relacionado y demás documentos que hacen parte del material probatorio, encuentra que la presunta infracción esta inmersa en las obligaciones de los particulares respecto del deber de solicitar permisos de aprovechamiento forestal ante las autoridades competentes del cual hace mención los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 por tanto resulta procedente en este caso formular cargos en contra de la señora **LISSET JOANA ROSSO URIBE**; identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.575.237**, como presunta infractora, por la afectación causada a los recursos naturales e incumplimiento a las normas ambientales y/o actos administrativos.
- 3.3. Que, en el informe técnico del caso que nos ocupa, expresa lo siguiente: "*Sin embargo, según lo evidenciado en el Formulario de Evaluación Básica de Riesgo de Arbolado, presentado por la OFICINA MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE, los árboles objeto de la solicitud tienen un riesgo bajo, por lo que ellos recomiendan poda de copa, poda de raíces y/o reubicación por afectación a obra de construcción, razón por la cual hacen remisión a Corpocesar y Afinia Grupo EPM, por lo que es necesario hacer la claridad entre lo recomendado (poda del árbol) y lo evidenciado (erradicación) en el lugar de inspección, debido a que Afinia Grupo EPM posee autorización con la Corporación solo para realizar poda de los árboles en el Municipio de Valledupar.*"

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015.

- 3.4. Lo anterior, conforme lo contenido en los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 compilatorio el cual al tenor del texto reza:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la

1453

DE 15 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA LISSET JOANA ROSSO URIBE; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.065.575.237 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

- 3.5. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra de la señora **LISSET JOANA ROSSO URIBE**; identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.575.237**, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.
- 3.6. De acuerdo al análisis que antecede, es procedente formular el correspondiente cargo en este proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.
- 3.7. Qué, en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la señora **LISSET JOANA ROSSO URIBE**; identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.575.237**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por no esperar la previa visita que debía realizar el funcionario competente de la Corporación quien determinaría técnicamente la necesidad de talar árboles, transgrediendo así la norma contenida en el artículo **2.2.1.1.9.3.** del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

Cargo Segundo: Presuntamente por haber realizado erradicación de dos árboles sin la debida autorización ante la Corporación; transgrediendo así la norma contenida en el artículo **2.2.1.1.9.4.** del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la señora **LISSET JOANA ROSSO URIBE**; identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.575.237** y/o apoderado, el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1453 DE 15 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA LISSET JOANA ROSSO URIBE; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.065.575.237 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

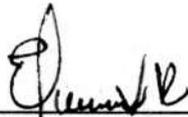
6

PARÁGRAFO UNICO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

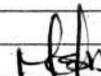
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la señora **LISSET JOANA ROSSO URIBE**; identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.575.237**, a la dirección CARRERA 14 NO. 16 A – 63 de la ciudad de Valledupar, librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente OJ 064-2022.